

SE SUSCRIBE

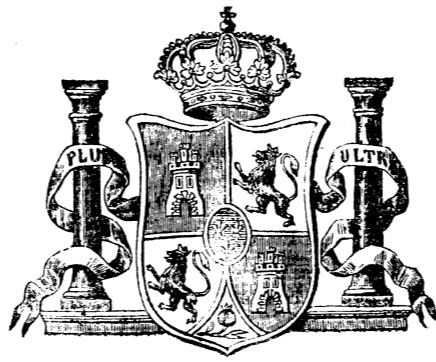
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 12 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: PROVINCIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows for subscription rates per month, three months, six months, and a year.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.º.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que elevó á este Ministerio el Capitan general de Granada en 22 de Diciembre de 1856, en que traslada una comunicacion del Gobernador militar de Málaga, que manifiesta las dudas suscitadas en el acto de la parada para el relevo de las guardias, entre la fuerza de los cuerpos de infanteria y el de artilleria que concurren á ella, sobre a preferencia á que se cree con derecho este último cuerpo de colocarse á la cabeza de la formacion. Enterada S. M., y despues de oido á la Seccion de Guerra y Marina del extinguido Consejo Real en 24 de Enero del año próximo pasado, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 de Setiembre último, se ha servido resolver, que al cuerpo de artilleria, es al que le corresponde la preferencia de que se trata; al propio tiempo, y con el fin de evitar las dudas que en lo sucesivo puedan ocurrir á los cuerpos ó institutos del Ejército en toda reunion de tropas, ha dispuesto S. M. que siempre que las Autoridades superiores no adopten para paradas la formacion correspondiente á organizacion de campaña, el orden y colocacion por regla general que deben tener los referidos cuerpos é institutos del Ejército por su respectiva antigüedad y preeminencia será el siguiente:

Infanteria.

- 1.º El Real Cuerpo de Alabarderos. 2.º Los cuerpos de la Armada por estar declarados tropas de Casa Real. 3.º El regimiento del Rey, núm. 1.º de infanteria. 4.º El cuerpo de Artilleria. 5.º Los regimientos de infanteria del Ejército, desde el núm. 2.º al 11 inclusive. 6.º El regimiento de Ingenieros. 7.º Los demas regimientos de infanteria del Ejército desde el núm. 12 en adelante hasta el último, que lo es el regimiento Fijo de Ceuta. 8.º Los batallones de cazadores por el orden de su numeracion. 9.º Los batallones provinciales que constituyen hoy la reserva del Ejército. 10. El Colegio de Infanteria. 11. Las Comandancias ó fuerzas del cuerpo de Carabineros. 12. Los tercios ó la fuerza de la Guardia civil. 13. Los cuerpos provisionales que se formen con fracciones de otros que no lleguen á representar el de su respectiva procedencia.

Caballeria.

- 14. Las brigadas de artilleria de montaña, montada y á caballo. 15. Los regimientos de caballeria por el orden de su numeracion. 16. Los escuadrones de cazadores. 17. Los escuadrones de remonta. 18. El colegio de Caballeria. 19. La fuerza montada del cuerpo de Carabineros. 20. La fuerza montada de la Guardia civil.

Previsiones generales.

Primera. La fuerza de la Guardia civil se antepone á la de los Carabineros del Reino, pero únicamente en el distrito de Castilla la Nueva, siempre que la primera concorra á las formaciones con bandera. Segunda. Cuando no concurren á las formaciones tropa de Casa Real ni el regimiento del Rey, el cuerpo de Artilleria ocupará el primer lugar, si solo asiste otro de infanteria; pero si concurren dos ó más de esta arma, se colocarán en segundo lugar, ocupando el primero el más antiguo de los de infanteria. Tercera. El regimiento de Ingenieros se colocará en el lugar que le corresponda, por el puesto que le está señalado, atendiendo á la numeracion de los de infanteria que asistan á la formacion; pero si concurre tambien el cuerpo de Artilleria, y ha de ocupar éste el segundo lugar, porque haya dos ó más de infanteria de numeracion posterior al undécimo, no por eso ha de anteponerse al primero de estos, que se situará á la cabeza, ni tampoco al de Artilleria, sino que seguirá á esta ocupando el tercer puesto. Cuarta. Los cuerpos de Artilleria y de Ingenieros estarán representados para todos los casos de preferencia y demas por toda fuerza, aunque no exceda de cuatro soldados y un cabo, segun lo prevenido en sus respectivas Ordenanzas y Reales declaraciones posteriores. Quinta. La infanteria necesita para representar su respectivo cuerpo reunir la fuerza de dos compañías reglamentarias, aunque procedan de fracciones de distintos batallones y compañías, siempre que sean del mismo regimiento. Los actuales

batallones de provinciales, como que forman parte integrante del arma, serviran para representarla en concurrencia con las demas del Ejército.

Sexta. La caballeria necesita para representar su respectivo cuerpo que se reúna la fuerza de dos secciones reglamentarias, aunque proceda de distintos escuadrones, con tal que sean del mismo regimiento.

Sétima. Cuando concorra fuerza menor de la que componen dos compañías de Infanteria, ó dos secciones en caballeria, aunque sea de un mismo cuerpo, se agregará á otro ú otros de su arma respectiva, ó bien se formarán batallones ó escuadrones provinciales, si todas las fracciones reunidas ofrecen suficiente fuerza para ello.

Octava. En los casos que no concurren á las formaciones los cuerpos enteros, sino destacamentos ó partidas que no lleguen á poder representarlos, formarán con separacion, ocupando respectivamente el lugar que correspondiera al cuerpo de su procedencia.

Novena. Cuando sea preciso ó conveniente el formar en dos ó más lineas, no por eso deberá interrumpirse el orden que queda establecido, sino que formará la cabeza de la segunda linea ó de la tercera, el cuerpo ó cuerpos que respectivamente continuarian á la izquierda de la primera, segunda &c. si estas se prolongasen.

Décima. Si por la configuracion del terreno ú otra causa, cuya apreciacion corresponde al que mande las fuerzas, fuese conveniente ocupar ciertas y determinadas localidades, situando en ellas cuerpos de artilleria ó caballeria, no será inconveniente para ello el que haya necesidad de interrumpir el orden de preferencia establecido.

Undécima. Este orden de precedencia ha de entenderse única y exclusivamente designado para los actos de formacion ó reunion de tropas que tengan por objeto grandes paradas, las ordinarias del servicio en guarnicion, revistas de todas clases, funciones cívicas ó religiosas y honores de toda especie.

Y duodécima. Se exceptuará, por consiguiente, de estas reglas los casos en que las tropas de las diferentes armas, cuerpos é institutos del Ejército, se hayan de emplear para toda accion de guerra ó preparacion para ella, en campos de maniobras, simulacros y ejercicios generales, pues entónces el General ó Jefe superior que mande las situará como crea conveniente, sin que á nadie ni por concepto alguno sea dado el promover reclamaciones de preferencia ó de cualquier otro género.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1858.—O'Donnell.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Aragon lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E., fecha 1.º de Mayo último, en que consulta si á los individuos de los batallones provinciales que solicitan ser reconocidos, ya por creerse inútiles al ser declarados soldados ó por haberlo resultado despues, se les ha de considerar como á los del Ejército permanente, para en caso afirmativo disponer pasen en observacion á los hospitales militares con arreglo á lo que previene el reglamento vigente de exenciones, ha tenido á bien resolver, con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 7 de Julio próximo pasado y por el de Infanteria en 11 de Setiembre siguiente, que el individuo de las expuestas Milicias que hallándose en provincia expusiese inutilidad, se considere caso exclusivo de su propio interes y llene en el hospital civil los plazos necesarios á la formalidad de los reconocimientos, satisfaciendo de su propia cuenta los honorarios facultativos, puesta que ni el presupuesto en general ni los cuerpos de provinciales en particular tienen ni pueden aplicar cantidad alguna á estos objetos; todo sin perjuicio de si llegase á ocurrir que cuando se esté ventilando un caso de estos el batallon se pusiese sobre las armas, desde el mismo día el presupuesto de la Guerra se haga cargo de las estancias y demas incidentes de la inutilidad que se cuestionase.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Noviembre del año próximo pasado, promovida por el Teniente del batallon provincial de Santiago número 16 de la reserva, D. Manuel Pereyra y Sorredogui, en solicitud de que se le declare en su empleo la antigüedad de 20 de Julio de 1834, en que, siendo sargento primero veterano en el batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas, del ejército de la isla de Cuba, obtuvo el empleo de Teniente, tambien veterano, de la segunda compañía del de Cuba y Bayamo.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Octubre último, al propio

tiempo que ha tenido á bien desestimar la referida pretension, se ha dignado resolver que los Tenientes veteranos de las Milicias disciplinadas de Cuba y Puerto-Rico que deseen pasar á la Peninsula no puedan conservar dicho empleo sino despues de haberlo servido seis años en aquellas Milicias, y que tampoco pueda contárselos antigüedad ni ser incluidos en los escalafones de Tenientes de las armas de infanteria ó caballeria, segun corresponda, sino luego que hayan alcanzado el mismo empleo de Teniente cuantos sargentos primeros eran en esta clase más antiguos que los que desde el Ejército pasaron á Milicias disciplinadas obteniendo por ventaja el referido empleo de Oficial, ó que ascendieron en los mencionados cuerpos de Milicias donde eran sargentos primeros veteranos.

Finalmente, es la Real voluntad que á los Tenientes de Milicias disciplinadas á quienes se conceda pasar al Ejército y que no causen perjuicio á los que habian sido más antiguos en la clase de sargentos primeros, se les aplique la Real orden de 26 de Junio de 1846, que determina se cuente la antigüedad de un empleo desde la fecha en que se verifique el pase voluntario de una á otra arma ó instituto, pero siempre con la circunstancia de haber servido el precitado empleo de Teniente de Milicias el plazo de seis años que queda marcado.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de las Islas Filipinas lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E., número 716, fecha 13 de Julio último, se ha servido aprobar el permiso que por enfermo ha concedido para regresar á la Peninsula á continuar sus servicios el Teniente Coronel graduado, segundo Comandante del regimiento de infanteria Principe, núm. 7, de ese Ejército, D. Antonio Madrid y Clavero. Al propio tiempo, y teniendo S. M. en cuenta que este Jefe, que pasó de Capitan á Filipinas, ha obtenido por su antigüedad y pase á Ultramar el empleo de segundo Comandante, equivalente al de primero del Ejército de la Peninsula, sin haber permanecido en esas Islas más que dos años, irrogando al Estado el crecido gasto de los pasajes de ida y vuelta y el abono de un año de sueldos mientras ha estado embarcado, se ha servido resolver que, tanto el interesado como los demas Jefes y Oficiales que yendo en su mismo empleo regresen de Ultramar sin haber cumplido el plazo prefijado de seis años de permanencia, pierdan las ventajas que allí hayan obtenido, tomando las que por sus circunstancias les hubieran correspondido si hubiesen continuado en la Peninsula, á no ser que los interesados quieran volver al mismo ú otros puntos de Ultramar á extinguir el tiempo que les falte, en cuyo caso conservarán todas sus ventajas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 40 de Julio último, por la que D. Tomas de las Heras y Obregon, Teniente que fué de infanteria, solicita se le expida el retiro que por sus años de servicio le corresponda, en vez de la licencia absoluta que le ha sido otorgada; y S. M., de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Agosto último, se ha servido desestimar la pretension del recurrente y mandar se le haga entender, que si no le fué expedido el retiro con uso de uniforme y fuere criminal á que le daban derecho sus servicios, fué por haberse limitado en su instancia de 30 de Marzo de 1857 á pedir simplemente la licencia absoluta, y que ahora tampoco puede concedérsele aquel porque dejó trascurrir los seis meses de término que para solicitar mejora de retiro señaló la Real orden de 31 de Enero de 1849 en los casos que se expresa.

Con este motivo y con el fin de evitar solicitudes como la de que se trata, ha tenido por conveniente resolver S. M., de conformidad así mismo con lo expuesto por el expresado Tribunal, que los individuos que en lo sucesivo pidan licencia absoluta teniendo opcion á retiro se les conceda aquella, entendiéndose que renuncian todos los derechos que como á tales retirados puedan corresponderles, y hacen dimision pura y simple de sus empleos, de que habla el art. 22 del Real decreto de 3 de Junio de 1828.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de Noviembre del año próximo pasado, promovida por el Teniente del batallon provincial de Santiago número 16 de la reserva, D. Manuel Pereyra y Sorredogui, en solicitud de que se le declare en su empleo la antigüedad de 20 de Julio de 1834, en que, siendo sargento primero veterano en el batallon de Milicias disciplinadas de Cuatro Villas, del ejército de la isla de Cuba, obtuvo el empleo de Teniente, tambien veterano, de la segunda compañía del de Cuba y Bayamo.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Octubre último, al propio

participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continuaba mejorando notablemente.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, al manifestar con fecha 29 de Octubre último que no ocurría tampoco novedad en aquella isla, añade que su estado sanitario es satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria.

- 27 Noviembre 1858. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo lugar de residencia en esta corte á D. Lorenzo Gotarredona y Valcárcel. Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia á Don Antonio de Quedo y Donis. Al mismo.—Id. á D. Prudencio Ramatínez y Martínez. Al mismo.—Id. relief á Juan Serrano Moreno. Al mismo.—Id. vuelta á la Peninsula á Mariano Rojo y de la Cruz. Al mismo.—Id. á D. Juan Martínez y Alvarez. Al mismo.—Id. abono de sueldo á D. Ramon de Estrada y Serrano. Al mismo.—Id. premio de constancia á varios individuos del arma. Al mismo.—Aprobando cambio de situacion de Don Adolfo Reveiga y Alvarez. Al mismo.—Concediendo licencia á D. Isidro Cañizal y Tellez.

Monte-pío.

- Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Andres Cayuela y Cánovas. Al mismo.—Id. al Capitan graduado D. Eulalio Pelaez y Morales. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Antonia Cobano y Rodriguez.

Juzgados.

- Id. id. Al Capitan general de Extremadura.—Aprobando el nombramiento de Auditor interino en favor de D. Francisco Gomez Delgado.

Caballeria.

- 29-id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo media pension al Cadete D. Miguel Cañellas. Al mismo.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente D. Ignacio Albornot para restablecer su salud. Al mismo.—Id. id. al Coronel graduado, Comandante de Caballeria, D. Joaquin Fernandez de Castro. Al Capitan general de Andalucia.—Concediendo un mes de Real licencia al Teniente Ayudante D. José de los Rios para asuntos propios. Al de Burgos.—Rehabilitando al Coronel graduado, Teniente Coronel de caballeria, D. Angel Rucoba en la real licencia que por un mes se le concedió para esta corte á asuntos propios. Al Director general de Caballeria.—Concediendo plaza de Cadete á D. José Cerrillo, siempre que presente los documentos prevenidos, y que pase á infanteria si así le conviniere. Al mismo.—Id. traslacion de residencia á Zaragoza al Comandante de reemplazo en Cascante D. Sandalo Belido.

Ingenieros.

- Id. id. Al Capitan general de Granada.—Concediendo permiso para que se le ceda en venta un terreno á Doña Maria Acebedo que está junto á su casa morada en la plaza de Melilla. Al de Valencia.—Id. á D. Manuel Telechea y Moreto para edificar una casa en la plaza de Denia. Al de Extremadura.—Id. permiso á varios vecinos de Badajoz para construir una plaza de toros en la gola del baluarte de San Roque en dicha capital. Al de Burgos.—Id. permiso al Ingeniero civil encargado de las obras y servicio marítimo é hidráulico en Castro Urdiales para abrir un boquete en un muro arpillero de la misma con abielo de hacer más fáciles los trabajos. Al de Granada.—Id. permiso para construir once casetas al Comandante de Carabineros de la provincia de Almería para la fuerza del mismo. Al mismo.—Id. al Comandante de Carabineros de la de Granada para edificar una casa en la punta de Polcear para alojamiento de dicho campo.

Cuba y Puerto-Rico.

- Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Negando la vuelta al servicio á D. José Zeno y Carrion.

Carabineros.

- 30 id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando Subteniente del cuerpo de Carabineros al Cadete del batallon cazadores de Alcantara D. Manuel Barrera y Lanzas. Al mismo.—Aprobando el pase á situacion de reemplazo del Subteniente de Carabineros D. Fermín de Añicelegui y Diaz.

Monte-pío.

- Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo licencia para Bélgica á D. Francisco Burgo y Gonzalez. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. para la Peninsula á Doña Maria Africa Lazareno y Cicardo. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Negando á Doña Maria Burgos la pension que reclama. Al de Galicia.—Id. á Doña Genoveva y Doña Carmen Sojias. Al mismo.—Id. á Doña Maria de las Nieves Aguilar y Bayolo. Al de Granada.—Id. á Doña Africa Muñoz y Lopez. Al mismo.—Negando á Doña Teresa Parodi y Travezo la licencia que solicita para la Peninsula. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel D. Luis Guerrero y Bequinet.

Indultos.

- Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando indulto á Justo Martínez Padron, confinado en Ceuta. Al de Estado.—Id. á D. José Pedrol, desertor emigrado en Francia. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo retiro á D. Gregorio Altagracia y Ordúña. Al Director de Infanteria.—Id. D. Juan Gamero y Teigido. Al de Caballeria.—Id. licencia absoluta á D. Evaristo Echague y Urrutia. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. retiro á D. Bonifacio Cabrero y Yague.

Cruces.

- Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Salvador Aranda y Pety, Teniente Coronel je infanteria de marina en tercios navales. Al Director general de Infanteria.—Id. al Comandante graduado, Capitan, D. José Patiño y Dominguez. Al mismo.—Id. á D. Fermín Pano y Vidal, segundo Comandante de infanteria en situacion de reemplazo.

Al mismo.—Id. á D. Marco Vazquez y Alustante, Capitan del batallon provincial de Mondoñedo.

Al mismo.—Id. á D. Antonio Gomez y Romero, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Id. á D. José Cresciani y Ureta, Capitan del batallon provincial de Plasencia.

Al Director de los Cuerpos de Estados Mayores del ejército y plazas.—Id. á D. Vicente Albino y Tarcin, Teniente graduado Subteniente de infanteria, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz.

Al de Caballeria.—Id. á D. José Saenz de Juano y Talens, Comandante de caballeria y Ayudante de campo del Capitan general de Valencia.

Al Ingeniero general.—Id. á D. Juan Lombera y Rivero, Teniente Coronel del cuerpo de Ingenieros.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Expidiendo la licencia absoluta al Subteniente del regimiento de infanteria Reina, núm. 2 del ejército de dichas islas, Don Francisco Benavides y Carrasco.

Al mismo.—Aprobando el nombramiento de Comandante militar y político de Bislig, hecho en favor del Capitan de infanteria D. Santiago Cristóbal Vico.

Infanteria.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete á D. Julian Gomez Landero y Granadilla.

Al mismo.—Id. á D. Aurelio Gutierrez y Romero. Al mismo.—Id. á D. Juan Martínez y Doural. Al mismo.—Id. á D. Juan Martínez y Gallardo. Al mismo.—Id. á D. Matias Vargas y Arguello. Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. José Macias y Griñan.

Al mismo.—Id. á D. Rodrigo Medina y Esquivel. Al mismo.—Id. á D. Federico Novella y Rey. Al mismo.—Id. supernumeraria á D. José Gujarrá. Al mismo.—Id. id. á D. Martín Oliva y Baradat. Al mismo.—Id. pase al colegio de Infanteria al Cadete del de Caballeria D. Ricardo Vazquez Iba.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Federico Strauch y Picazo. Al mismo.—Id. licencia á D. Ramon Martínez Ossorio. Al mismo.—Id. á D. Manuel Champaner y Ramon. Al mismo.—Id. á D. José Jimenez y Aguilar. Al mismo.—Id. á D. Antonio Gutierrez y Juncá. Al mismo.—Id. á D. Ramon Perez de Vargas y Diez. Al mismo y Capitan general de Valencia.—Id. á Don Juan Rothentue y Ortiz, sujetándole á un segundo reconocimiento facultativo.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo dos meses de próroga á la licencia que por enfermo disfruta en esta corte D. Miguel Pastorido, Capitan graduado, Teniente del regimiento lanceros de Villaviciosa, 8.º de caballeria.

Retirados.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real licencia á D. Antonio Olivera y Coello.

Al de Valencia.—Id. relief á D. Silvestre Beltran y Jovain.

Al de Cataluña.—Id. á Ramon Miralles á Ibarra. Al de Burgos.—Id. traslacion de retiro á D. José Ulloa y Ponce de Leon.

Al de Aragon.—Negando vuelta al servicio á D. Santiago Marin y Ordovás.

Al de Valencia.—Concediendo volver al goce del retiro á Pablo Ramos y Refute.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Idem retiro á Pedro Galán y Zabiri.

Al de Carabineros.—Resolviendo que no pueda expedirse la cédula que reclama Felipe Permy y Fernandez.

Infanteria.

2 Diciembre. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza supernumeraria en el colegio al Cadete Don Rafael Piquer.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. Francisco Velandia y Pessquera.

Caballeria.

Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo plaza de Real licencia para el extranjero á asuntos propios al Coronel graduado D. Pedro Bravo y Allaga, Marques de Castell-Bravo.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Concediendo autorizacion al Ayuntamiento de Santander para poder demoler las dos partes del cuartel de San Francisco de aquella ciudad que sobresalen en la fachada del Oeste.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Maria de la Encarnacion Guerrero de Luna y Muñoz.

Al mismo.—Id. á Doña Juana Alemany y Marcel. Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Concepcion Espinosa de los Monteros y Velasco. Al mismo.—Id. á Doña Polonia Mendivil y Ugaldé. Al mismo.—Id. á Doña Rufaela Navarro y Porruña. Al mismo.—Id. á Doña Luisa Gollusi y Villar. Al mismo.—Id. á Doña Maria Josefa Vargas y Carrion. Al mismo.—Id. á Doña Ramona Fernandez de Cabo y Fernandez.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Francisca Reverter y Cortés. Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Ignacia del Castillo y Carrasco. Al mismo.—Id. á Doña Gaspara Toro y Martínez. Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Lobo y Ruiz. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Cabrilla y Vera. Al mismo.—Id. á Doña Maria Ramona Rada y Velasco. Al mismo.—Id. licencia para casarse al Teniente Coronel D. Miguel Correa y Garcia.

Indultos. Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Negando indulto al desertor emigrado Fernando Negredo. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Id. al presidiario Angel Menendez. Al Capitan general de Granada.—Negando indulto al presidiario Rafael Cortes. Al de Galicia.—Id. al de igual clase Bernardo Ruggallo. Al de Castilla la Vieja.—Id. á José Piñeiro Fernandez. Al de Aragon.—Concediendo indulto á Miguel Soto Aznar, vecino de Sanja. Al Director de Infanteria.—Negando indulto á Carlos Gonzalez Cid. Carabineros. 3 id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Subteniente de Carabineros D. José del Pozo y de Mata. Estado Mayor. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Trasladando á servir el Gobierno militar de la plaza de Peñíscola al Coronel D. Mariano del Carpio y Melgar, que lo es de la de Murviedro. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando dibujantes del Depósito de la Guerra á Emilio Martínez, sargento segundo del regimiento infanteria de Aragon, y á Emilio Pelegrin, cabo primero del de América. Juzgados. Id. id. Al Capitan general de Andalucia.—Negando el empleo de Fiscal á D. José de Silva y Ravé. Indulto. Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando indulto á Antonio Gallego y Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, con fecha 12 de Noviembre próximo pasado,

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia y en la Audiencia de Pamplona entre partes, de la una D. Lorenzo Eraso, vecino y del comercio de la villa de Tolosa, curador, habilitado judicialmente para este litigio, de sus sobrinos menores María, Juan José, José Lorenzo y Joaquín María Miranda y Eraso; y de la otra D. Francisco Aristi, vecino y del comercio de aquella ciudad, sobre evicción y saneamiento de varias fincas; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el Aristi de la sentencia de vista dictada por la Sala segunda de dicha Audiencia:

Resultando que D. Francisco Aristi, por sí y como apoderado de D. Bernardo Brice, Abad de Sarasate, teniendo un crédito de 40.308 rs. vn. contra D. Pio Vicente Miranda, previo juicio de conciliación, en el que hubo avenencia, y en cumplimiento de providencia judicial, se apropió en 6 de Setiembre de 1851, en parte de pago del mismo, varios bienes raíces que poseía el deudor en virtud de donación por razon de casamiento con Doña Agueda Eraso, que le hizo su padre D. Juan de la Cruz Miranda:

Resultando que el expresado D. Pio Vicente Miranda, por escritura de 13 de Setiembre de 1852, había hipotecado algunos de los mismos indicados bienes en favor de D. Javier Goldaraz por 40.000 reales vn. que dió este en préstamo á D. Domingo Dublan al rédito de un 6 por 100 anual, constituyéndose fiador el Miranda con renuncia del beneficio de orden:

Resultando que en 9 de Octubre de 1855 el propio D. Pio Vicente Miranda, en calidad de padre de sus cuatro hijos constituidos en edad pupilar, y D. Lorenzo Eraso, vecino de Tolosa, hermano de la madre de estos, haciendo uso á nombre de los mismos del derecho de retracto gentílico, pidieron á D. Francisco Aristi los bienes de que se había apropiado por su crédito contra el D. Pio, cuya demanda, á pesar de la oposición del reconvencido, fué estimada por sentencia de 28 de Noviembre de 1855, en cumplimiento de la cual, consentida que fué por ambas partes, otorgó escritura Aristi en 12 de Diciembre siguiente de retrocesion de las fincas de que se trata á favor y para los menores determinados, confesando que había recibido el precio depositado, y obligándose á la evicción sola por el período del tiempo en que sin gravarlas por su parte las había poseído:

Resultando que D. Javier Goldaraz en 25 de Octubre de 1855, en virtud de la escritura de préstamo ántes referida, reclamó por los réditos de dos años que se le debían contra los bienes hipotecados, y que hecho el embargo de una de las fincas reatadas por los menores, su padre D. Pio Vicente Miranda y su tío D. Lorenzo Eraso entablaron demanda de tercería en 24 de Diciembre del mismo año, pidiendo se alzase el embargo y se emplazase á D. Francisco Aristi para que sostuviese aquella oposición:

Resultando que el ejecutado Goldaraz resistió la tercería, fundado en el derecho hipotecario que le asistía, y que Aristi se negó á tomar á su cargo la defensa del pleito, en el cual, por sentencia de 18 de Junio de 1856, se declaró no haber lugar á la tercería intentada, mandando continuar los procedimientos ejecutivos en cuanto á la finca embargada:

Resultando que D. Lorenzo Eraso, previa habilitación judicial para el efecto, presentó escrito en el Juzgado de Pamplona á nombre de los repetidos hijos menores de Miranda, en solicitud de que se condenara á D. Francisco Aristi por la evicción y saneamiento, á que según derecho estaba obligado, á que hiciese cierta y libre á los menores de la hipoteca á favor de D. Javier Goldaraz la huerta que se les había embargado y los demás bienes que les retrovendió, y no pudiendo realizarlo, devolviese el precio que por ellos levantó del depósito, haciéndose los demás pronunciamientos consiguientes, y que Aristi se opusó á esta demanda pidiendo su absolución:

Resultando que, seguido el pleito por sus trámites, en 9 de Mayo de 1857 el Juez de primera instancia absolvió á Aristi de la demanda, y que habiendo apelado D. Lorenzo Eraso, la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona pronunció sentencia en 27 de Octubre del mismo año, por la cual, revocando la del inferior, condenó á D. Francisco Aristi á que evicione y sanee á los menores las seis fincas por que otorgó la escritura de retroventa á favor de los mismos, y no pudiendo realizarlo, les devuelva los 40.308 rs. precio de ellas, que levantó del depósito, volviendo á su posesion y disfrute con las cargas y obligaciones que tenían cuando se los apropió:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Aristi recurso de casación, fundándolo en ser contraria á la doctrina legal, á los efectos civiles del retracto y á las leyes que lo establecieron, habiéndose infringido, sobre todo, la ley 1.ª del Código Romano de evicciones, correspondiente al tit. 45, y la 6.ª del mismo título y libro.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca.

Considerando que la cesion de bienes hecha á consecuencia de demanda de retracto y en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída sobre ella, no es un contrato libre y espontáneo entre partes, sino un acto forzoso, exigido por el retrayente en uso de su derecho:

Considerando que entregados los bienes se subroga el retrayente en lugar de aquel que se los cedió, separando á este y poniéndole en la condición misma de cualquiera otra persona extraña al contrato ó hecho por el cual los había adquirido, como anulad el derecho nacido de los mismos, sin darle más responsabilidad, relativamente á los indicados bienes, sean ciertos y libres ó no en poder del que los retrajo, que la que por sus actos haya podido contraer mientras que los poseyó:

Considerando que la hipoteca á que están afectas alguna ó algunas de las fincas reatadas fué otorgada con anterioridad á haber pasado estas á poder de Aristi por el padre de los menores retrayentes; y que el mismo, con tan pleno conocimiento como tenia de dicho gravámen, puso la demanda de retracto á nombre de sus expresados hijos y continuó el pleito hasta su conclusion, cargando así con el riesgo á que estuvieran expuestos los tales bienes:

Considerando que la acción intentada por Eraso á nombre de los menores, sus sobrinos, es exclusi-

vamente la de evicción y saneamiento, sin hacer uso de cualquiera otra de las que pudieran corresponderles, y que aquella repugna á los hechos y principios sentados:

Considerando, en su consecuencia, que habiéndose condenado por la sentencia contra la cual se ha interpuesto el recurso á D. Francisco Aristi á la evicción y saneamiento pretendido por Eraso, se ha infringido la doctrina legal sobre la materia, extendiendo la expresada obligación á un caso no comprendido en la razon y espíritu, ni en la letra de las leyes que se han citado, y sobre cuyas prescripciones descansa aquella:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Francisco Aristi, y en su consecuencia casamos y anulamos la precitada sentencia que pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Pamplona en 27 de Octubre de 1857.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicación en la Gaceta é inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.—El Sr. D. Antero de Echarrí votó por escrito.—Juan Martín Carramolino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte y el de igual clase de la capital de Albacete, sobre conocimiento de las causas que en ambos Juzgados se instruyen por la falsedad de varios documentos para la admision de sustitutos de quintos:

Resultando que noticioso el Ministro de la Gobernación, á virtud de denuncia que se le hizo, que en el reemplazo del ejército del año de 1857 habian sido admitidos diferentes sustitutos en la provincia de Albacete, que habian hecho uso de documentos falsos en que se les atribuya edad y estado diferentes de los que tenían, remitió con Real orden, desde Diciembre de 1857 á Mayo de 1858, diversos expedientes relativos al particular al Gobernador civil de esta corte para que, remitiéndolos al Juzgado de primera instancia correspondiente, obrara este según hubiera lugar:

Resultando que remitidos al del distrito de Maravillas, procedió á la oportuna formación de causa, en la que apareció que se habian cometido diferentes falsificaciones y falsedades en las partidas de bautismo de los sustitutos, en las de defuncion de sus padres, en las informaciones recibidas en el mismo Juzgado de Maravillas para justificar su edad, estado y buena conducta, y por último, en las certificaciones que sobre lo mismo expidieron dos Inspectores de Vigilancia de esta corte; siendo por ello comprendido en el procedimiento, en union de los testigos de aquellas, D. José Rubio y D. Tomas Martínez, de esta vecindad, y D. José Juan Flores, de la de Albacete, que figuraban como empresarios para dicha sustitucion:

Resultando que remitidos en Junio y Julio últimos 15 expedientes de igual género al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Albacete con Real orden, á fin de que acordase las medidas convenientes para la formación de causa, los trasmitió al Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de dicha capital, por quien, en virtud de denuncia que aquel hizo, se procedió á la instruccion de las correspondientes causas:

Resultando que, noticioso de ello el Juzgado de esta corte, le requirió de inhibicion, fundando su competencia en que si bien en Albacete se habian presentado los documentos falsos para la sustitucion, se habian indudablemente falsificado en Madrid, en cuyo mismo punto se habian expedido las certificaciones de los empleados públicos y recibidos las informaciones de testigos, de cuya falsedad tambien se trataba, siendo por otra parte todos los procesados, á excepcion de uno, vecinos de esta corte.

Resultando que el Juez de Albacete, no solo resistió la inhibicion pretendida, sino que promovió por su parte competencia al de esta corte sobre el conocimiento de la causa en el mismo instruida, fundándose para ello en que el delito le constituia el acto de la presentacion de los documentos falsos en aquella capital, no siendo la falsificacion más que un medio empleado para consumarle, y que ademas no resultaba que esta se hubiera ejecutado en la corte.

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert.

Considerando que en el Juzgado de Maravillas de esta corte existen datos bastantes para presumir que en ella se cometieron, si no todas, la mayor parte de las falsificaciones; que empleados de policía de la misma, y en el ejercicio de su destino, expidieron certificaciones que hasta ahora resultan contrarias á la verdad; que en el mismo Juzgado de Maravillas, y con el objeto de preparar la sustitucion de quintos en Albacete, se recibieron informaciones de testigos, sobre cuya falsedad se procede:

Considerando que los testigos que por ahora aparecen falsos son vecinos de esta corte que lo son igualmente la mayor parte de los sustitutos presentados en Albacete, y todos, excepto uno, procesados actualmente, así como los empleados de policía que expidieron las certificaciones, y que hoy se hallan comprendidos en el proceso:

Considerando que, según el párrafo segundo del art. 77 del Código penal, hay que imponer en este caso una sola pena, pero la correspondiente al delito más grave, y este indudablemente es el de falsedad cometido en esta corte:

Y considerando, por último, que milita á favor del Juzgado de la misma la prevencion de la causa, pues habiéndola incoado á principios de Diciembre del año último el de Albacete no lo verificó hasta Junio del corriente:

Declaramos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Maravillas de esta corte, al que se remitirán unas y otras actuaciones para su continuacion con arreglo á Derecho, pasándose las correspondientes copias

certificadas á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Colección legislativa.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Diciembre de 1858, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion propuesto por D. José Marín y Marín contra la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Granada, en que absolvió á D. Mariano Martínez Vitoria y consortes de la demanda propuesta por aquel sobre reconocimiento del capital de unos censos y pago de sus réditos:

Resultando que el expresado Marín, á nombre del Marques de Diezma, redimió por la cantidad de 7.739 rs. 22 mrs. unos censos de poblacion, cuyo capital, consistente en 60.704 rs., correspondia al Estado, impuestos sobre fincas del mismo Marques, otorgándose á favor de ésta escrituras de redencion en 23 de Diciembre de 1850:

Resultando que á consecuencia de esta redencion acudió Marín á uno de los Juzgados de Granada, manifestando que por ella habia hecho suyo, mediante el consentimiento de dicho Marques, el capital expresado, y adquirido por consiguiente el derecho á los réditos que antes percibia la Hacienda pública, por lo cual solicitó se le requiriese para que le abonase los réditos desde el día en que fueron los censos redimidos; y habiéndose mandado instruir de todo al Marques en providencia de 27 de Enero de 1851, é instruido en efecto, contestó en el acto «quedar enterado y pronto á su cumplimiento, sin perjuicio de que si en adelante se derogasen las redenciones hechas por D. José Marín, sería este responsable de su resultado.»

Resultando que, habiendo fallecido el Marques, se hizo la division de sus bienes entre dos hijos que dejó, y muerto uno de estos, se distribuyeron los suyos entre su madre la Marquesa viuda de Diezma y una sobrina de esta, y en las respectivas hijuelas en que se adjudicaron las fincas gravadas ántes con los censos de poblacion, se hicieron cargo los interesados del respectivo capital de cada censo y del pago á D. José Marín de los réditos respectivos; todo con la aprobacion judicial, que recayó por autos de 9 de Octubre de 1854 y 31 de Marzo de 1856:

Resultando que hecha la redencion abonó el Marques, y despues por muerte de este su viuda, los réditos de dichos censos al expresado Marín por los años de 1851, 52, 53, 54 y 55, importando cada uno 1.821 rs., menos el último, en que satisfizo solo 623:

Resultando que en 14 de Octubre de 1856 presentó Marín demanda en uno de los Juzgados de Granada, manifestando que compelido el Marques, ya difunto, por las disposiciones legislativas de 14 de Agosto de 1841 y 29 de Noviembre de 1849 á redimir los censos de poblacion que pagaba sobre varias tierras que poseía, convino con el demandante en que este lo redimiera para sí, aunque á nombre de aquel, quedando Marín responsable á las resultas si se anulaba en adelante la redencion, y que llevada é efecto esta, reconocid judicialmente el Marques dicho convenio, y lo mismo hicieron despues sus herederos en las expresadas particiones; por todo lo cual pidió se condenara á la Marquesa viuda, á D. Mariano Martínez Vitoria como marido de Doña Concepcion Nestares y á Doña Adelaida Nestares, poseedores de las fincas gravadas con dichos censos, á que otorgaran escritura de reconocimiento del capital expresado, y á que le abonasen anualmente 1.821 rs. de réditos, y ademas los gastos que se hicieron en aquella operacion:

Resultando que los demandados contestaron á la demanda, exponiendo que no habia mediado tal contrato entre Marín y el Marques, pues no constaba de la única manera legal que debia aparecer que era por escritura pública registrada en el oficio de hipotecas: que si hubiera existido dicho convenio no sería valido con arreglo á la ley citada de 14 de Agosto de 1841 y demas disposiciones concordantes, porque según ellas no podia efectuarse la redencion sino por el mismo censatario, y en su defecto debia hacerse la enajenacion por el Estado como dueño censalista: que Marín obró como mandatario del Marques, pues á nombre de este se verificó la redencion, y no pudo por lo tanto hacer suyo el objeto del mandato; y por último, que el convenio, tal como se suponía celebrado, hubiera sido lesivo, pues por unos 8.000 rs. se trataba de adquirir un capital de más de 60.000.

Resultando que, recibido el pleito á prueba y hechas las que las partes creyeron convenientes, dictó sentencia el Juez, en 12 de Junio de 1857, absolviendo de la demanda á los demandados, aunque con la obligacion de reintegrar al demandante de todos los desembolsos que acreditase haber hecho en la expresada negociacion:

Y resultando, por último, que habiendo sido confirmada esta sentencia en 6 de Noviembre del mismo año por la Sala primera de la Real Audiencia de aquel territorio, interpuso el demandante el presente recurso de casacion, fundándolo en aquel Tribunal y despues en este Supremo, en haberse infringido:

1.º La ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece que de cualquier manera que parezca que uno quiso obligarse queda obligado.

2.º La 1.ª, título 11, libro 20 del mismo Código, que señala el plazo en que se ha de interponer el recurso de alzada, y que no utilizándose, quedan ejecutoriadas las sentencias, como lo quedó la de 27 de Enero de 1851.

3.º La ley de 14 de Agosto de 1841 y Real orden de 29 de Noviembre de 1849, relativas á las redenciones de censos de poblacion.

4.º La Real orden de 22 de Agosto de 1850, que dispone que los Ayuntamientos no puedan ceder á un tercero los censos de poblacion que hubiesen redimido.

Y 5.º La Real orden de 5 de Julio de 1854, que

declara que la ya citada de 22 de Agosto de 1850 no es aplicable á ciertas redenciones hechas por un particular.

Vistos: siendo Ministro ponente D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Considerando que el contrato celebrado entre el Marques de Diezma y D. José Marín y Marín, en virtud del cual redimió éste los censos de poblacion de que se trata, no fué un mandato, sino un hecho ejecutado por el segundo en exclusiva utilidad del primero, pues aunque las escrituras de redencion se otorgaron á favor del Marques como censatario de la Hacienda pública, no fué el ánimo de éste que la redencion se entendiese por su cuenta ni para sí, sino por cuenta y riesgo del que realizó el pago:

Considerando que esta es la clara y genuina inteligencia que debe darse á dicho contrato, cuando habiendo el mismo Marín acudido á uno de los Juzgados de Granada, refiriendo la negociacion, y que por ella habia hecho suyo, mediante el consentimiento del Marques, el capital de los censos, y adquirido por consiguiente el derecho á los réditos, se enteró de todo el mismo Marques, y contestó no solamente «que quedaba enterado,» sino que «estaba pronto á su cumplimiento,» añadiendo la salvedad que corroboraba aún más su verdadera intencion, de que «si en adelante se derogasen las redenciones hechas por D. José Marín, sería este responsable de su resultado.»

Considerando que esa misma inteligencia dieron al contrato los herederos del Marques, cuando en las dos particiones aprobadas judicialmente en 9 de Octubre de 1854 y 31 de Marzo de 1856 se asignó á cada interesado la cantidad proporcional de réditos que habia de satisfacer á Marín, haciéndoles por consiguiente la respectiva baja de la parte correspondiente del expresado capital: y consiguiente á esta inteligencia dada al contrato, tanto el Marques, como despues de su muerte su viuda, abonaron á Marín los réditos correspondientes á los años de 1851, 52, 53, 54 y parte del de 55:

Considerando que el expresado Marín, en virtud del cual el Marques de Diezma quiso que Don José Marín quedase subrogado en lugar de la Hacienda pública por el dominio del capital y el derecho á percibir sus réditos, no es contrario á la ley de 14 de Agosto de 1841, cuando la Real orden de 5 de Julio de 1851 lo ha permitido respecto de particulares; lo cual, por otra parte, y el riesgo y ventura á que se sujetó el mismo Marín, dan al contrato el carácter de licito bajo todos conceptos:

Considerando que, pareciendo, como evidentemente parece, la existencia de dicho contrato, y que es licito y legal, se constituyeron el Marques de Diezma y sus herederos en la obligacion de reconocer en favor de D. José Marín el capital de los censos y el pago de sus réditos: obligacion de la cual no pueden prescindir sin faltar al texto y al espíritu de la ley primera, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Y considerando, por último, que la Sala primera de la Real Audiencia de Granada, al absolver de la demanda á los herederos de dicho Marques, ha infringido en su fallo la expresada ley recopilada:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos el citado fallo de 6 de Noviembre de 1857, y mandamos que se alee el depósito de 4.000 rs. constituido por el recurrente.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasarán las oportunas copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osca.—Vicente Vador.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 3 de Diciembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia del partido de Betanzos y el de la Capitanía general de Galicia, en cuanto al conocimiento respecto á Francisco Sordo, soldado del batallon provincial de la Coruña, de la causa formada con motivo de la quimera ocurrida en la tarde de 23 de Mayo último en la romería de Nuestra Señora de los Remedios en la parroquia de Sarandones:

Resultando, según la declaracion del Alcalde pedáneo de dicha parroquia, corroborada sustancialmente por las de cinco testigos, que habiendo empezado Sordo á dar golpes á uno de Sarandones, le amonestó dicho Alcalde para que se divertiese pacíficamente, y como le preguntase quién era, y le contestase que el Pedáneo, le dió algunos empujones, por lo que, viéndose mal tratado, salió cuando Sordo se hallaba reunido con otros de su parroquia del Ayuntamiento de Corral á buscar personas que le auxiliasen para contener á aquellos hombres:

Resultando que aunque el Pedáneo vino con los auxiliares no se aguietaron Sordo y los que con él estaban, sino que hicieron resistencia, maltratando con golpes y palos á varios de los que venian con el Alcalde, entre ellos á Manuel Vazquez, y se trabó una lucha que no cesó, á pesar de haberles requerido á nombre de la Autoridad, hasta que se presentó el Alcalde del distrito de Abezondo, auxiliado tambien de otros:

Resultando que instruidas diligencias por dicho Alcalde de Abezondo, que remitió al referido Juzgado de Betanzos, éste acordó la captura de Sordo y que se le recibiera declaracion de inquirir, á lo cual se opuso el Juzgado de dicha Capitanía general, originándose la presente competencia:

Resultando que la jurisdiccion militar sostiene correspondierle el conocimiento, en cuanto al mencionado soldado, apoyándose en que no resulta justificado el delito de atentado contra la Autoridad del Alcalde pedáneo:

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone que el desacato y resistencia á la Justicia causan desafuero, según la ley 9.ª, título 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y Real orden de 8 de Abril de 1831, y que compete á la jurisdiccion ordinaria instruir el procedimiento correspondiente, sin perjuicio de que si el desacato y resistencia no hubiesen tenido lugar y si delito de otra clase de los que no producen desafuero, se

ponga al aforado á disposicion de su Autoridad respectiva.

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina.

Considerando que la cuestion que debe resolverse consiste en si el hecho de que se trata produce desafuero, atendida la clase de Autoridad desacatada:

Considerando que los Alcaldes pedáneos, que antiguamente tenían atribuciones judiciales, son hoy agentes delegados de los Alcaldes constitucionales, conforme á lo prescrito en el art. 89 de la ley vigente de Ayuntamientos:

Considerando que el Código penal en su artículo 169, párrafo segundo, establece el principio de que el atentado se comete lo mismo contra una Autoridad que contra su agente, de lo que se deduce que Francisco Sordo, desacatando y resistiendo al Alcalde pedáneo, desacató y resistió al Alcalde constitucional de quien aquel era delegado y representante en virtud de disposicion expresa de la ley:

Considerando que los Alcaldes constitucionales por ejercer funciones judiciales tienen el carácter de Justicia, y en tal concepto la resistencia y desacato á los mismos produce desafuero conforme á lo establecido por las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 10, libro 12 de la Novísima Recopilacion y por la Real orden de 8 de Abril de 1831:

Fallamos, que el conocimiento de esta causa, en cuanto al soldado Francisco Sordo, corresponde al Juzgado de primera instancia de Betanzos, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Bieco.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL RESULTADO DE LA SUBASTA celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre del año último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA: 12 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio á que ofrece en su venta, and other details. Lists various individuals and their respective financial contributions and offers.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

ciudad al Ayuntamiento, frances de porte, en el término de un mes, contado desde esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcocer por separación del que la obtiene, dotada con 2.000 reales, satisfechos de fondos de propios por mensualidades vencidas.

Madrid 30 de Noviembre de 1858.—El Secretario, Ángel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente en comisión, Roda.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1858 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

AGOSTO.

Estudios geográficos, compuestos por Doña Francisca Ayesa de Sanquirico, su editora: primera edición de un tomo en 8.º, que contiene 418 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por la viuda de Palacios.

Tesoro de la cría de gallinas, palomas y pavos, por D. R. C.: primera edición en 8.º de un tomo de 444 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Ramón Campuzano, de la que es editor D. Manuel Romeral.

El Bibliógrafo español y extranjero; periódico publicado por D. Dionisio Fernández Hidalgo y D. Carlos Bailly-Baillière, su editor: primera edición en 8.º del número 13, correspondiente al segundo año, que comprende desde la página 97 a la 104 inclusive, impresa en Chamberí, año de 1858, por el último.

Manual de la cría económica ó novísimo arte de cocinar, de autor anónimo: tercera edición en 8.º de un tomo de 227 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gómez Fuentenebro, de la que es editor D. Manuel López Hurtado.

Historia de la Revolución de Inglaterra desde la subida de Carlos I al trono hasta su muerte, por Mr. Guizot, traducida por D. Pedro Barinaga: segunda edición en 8.º de un tomo de 635 páginas, impreso en Madrid, año de 1847, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

El Civilizador, ó historia de la humanidad por sus grandes hombres, por Mr. A. Lalande: primera edición en 8.º de un tomo de 459 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Tratado de la razón humana, con aplicación a la práctica del foro, por D. Pedro Mata: primera edición en 8.º de un tomo de 756 páginas, impreso en Chamberí, año de 1858, por D. Carlos Bailly-Baillière, su editor.

El cristiano en el mundo, obra escrita en francés por Mr. Charles de Saint-Pol, traducida al español: primera edición en 16.º de un tomo de 250 páginas, impreso en Madrid, año de 1857, por D. Celestino Tejado, su editor.

Antiguo testamento, ajustado a la versión del Padre Seo, por D. Eduardo González Pedrosa: primera edición en 16.º de un tomo de 433 páginas, impreso en Madrid, año 1858, por el anterior, su editor.

Explicaciones históricas elementales del Derecho Romano, por D. Antonio Varela Stolle, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 626 páginas y 43 de índice, impreso en Madrid, año de 1858, en la imprenta del periódico La Espejera.

Manual de Teneduría de libros por partida doble, aplicada al comercio, la industria y las oficinas del Estado, por D. Felipe Salvador y Aznar, su editor: sexta edición en 4.º apaisado de un tomo de 144 páginas, impreso en Madrid, año de 1857, por D. José Rodríguez.

Tratado de Patología quirúrgica por el Doctor Mr. A. Netalon, traducido por D. Rafael Martínez Molina y Don Manuel Ortega Moreno: primera edición en 8.º del tomo 3.º, que contiene 567 páginas y 26 grabados, impreso en Chamberí, año de 1858, por D. Carlos Bailly-Baillière, su editor.

Nociones generales de higiene doméstica, redactadas según el art. 5.º de la ley de Instrucción pública, por Don Antonio Gascon Soriano, su editor: primera edición en 8.º de 15 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por Don Anselmo Santa Coloma.

Aritmética de niños para uso de las escuelas de instrucción primaria elemental y superior, por D. José María Vallejo: novena edición en 8.º de un tomo de 159 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por los herederos del autor, editores.

La casa del diablo, melodrama en cuatro actos, arreglado a la escena española, por D. José de Olona, su editor: primera edición en 8.º de 87 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez.

El Paje del Duque de Orleans: novela histórica del siglo de Luis XIV, escrita en francés por el Vizconde Ponsón du Terrail, traducida por D. José Federico Saez de Urreuz, su editor: primera edición en 8.º del tomo primero de 104 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Antonio Andrés Babi.

Hipatia ó los últimos esfuerzos del paganismo en Alejandría: novela histórica del siglo V, traducida del inglés por D. N. F. C.: segunda edición en 8.º de un tomo de 596 páginas y 7 láminas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Manuel Minuesa, de la que es editor Don Salvador Sánchez Rubio.

SETIEMBRE.

Geografía y estadística industrial y comercial, precedida de una breve reseña histórica, por D. Fabio de la Rada y Delgado, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 400 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por Beltran y Viñas.

Manual de la navegación del río de la Plata, escrito en francés por M. A. Boucard, traducido y adicionado por D. Pedro Rueda y D. Miguel Lobo, sus editores: primera edición en 8.º mayor de un tomo de 385 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Tomás Fortanet.

Vida de Rancé, reformador de la Trapa, por Mr. F. A. de Chateaubriand, traducida por D. Francisco Milla-Vieja: primera edición en 4.º de 44 páginas, impreso en 8 grabados, impreso en Madrid, año de 1858, por los Sres. Gaspar y Roig, sus editores.

Curso elemental de geografía física, política y administrativa, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, su editor: tercera edición en 8.º de un tomo de 344 páginas, ilustrado con 2 mapas y 2 láminas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gómez Fuentenebro.

Historia de los Concilios generales, por D. Pio de la Sota: primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 286 páginas, y de 319 el segundo, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Derecho constitucional de las Repúblicas hispano-americanas, por D. Manuel Colmeiro, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 387 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Gabriel Albarra.

Elementos de Derecho canónico, por D. Juan Martín Carramolino: primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 290 páginas, y el segundo de 306, impreso en Madrid, año de 1857, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Tratado de Patología externa y de medicina operatoria, por Mr. A. Vidal (de Cassis), traducido por D. Ignacio Oliva: primera edición en 4.º del tomo primero, que contiene 534 páginas y 600 grabados, impreso en Madrid, año de 1858, por los Sres. Gaspar y Roig, sus editores.

Prontuario del Sastre, ó sean reglas geométricas para el corte, por D. Juan Rodríguez Taboarias, su editor: primera edición en 4.º de un cuaderno que contiene 70 páginas y 6 láminas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Tomás Fortanet.

Contabilidad en general; escuela teórico-práctica, contabilidad mercantil, por D. Juan de Dios Navarro, su editor: primera edición en folio del tomo tercero de 352 páginas, impreso en Madrid, año de 1857, por Maldonado.

La Embajadora; zarzuela en tres actos, sacada de la que escribieron en francés los Sres. Scribe y Saint-Georges, por D. Antonio María Segovia; música del maestro Auber: primera edición en 8.º de 75 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Luis García. Es su editor D. Francisco Salas.

En todas partes hay de todo; comedia en un acto arreglada al teatro español por Doña Joaquina Vera: primera edición en 8.º de 30 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Cipriano Lopez: es su editor, D. Manuel Pedro Delgado.

De España a Francia, ó una noche en Vitoria; comedia en un acto arreglada al teatro español por la misma autora: primera edición en 8.º de 29 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior: editor el mismo.

La Sirena; zarzuela en tres actos, arreglada del francés por D. Luis de Montes, su editor: música de D. Antonio Rovira: primera edición en 8.º de 75 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. C. González.

Introducción y canción núm. 1.º para piano, de la zarzuela: Un caballero particular por D. F. A. Barbieri: primera edición en folio de 5 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Casimiro Martín, su editor.

Duo núm. 2 para piano, de la misma: primera edición en folio de 2 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Cuadrito núm. 3 para piano de la misma: primera edición en folio de 4 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Romanza núm. 10 para canto y piano, de la zarzuela: El Redempción, del mismo autor: primera edición en folio de 3 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Duo núm. 3 para piano, de la zarzuela: Por conquista, del mismo autor: primera edición en folio de 6 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Jácara núm. 4 para piano, de la zarzuela: Casado y soltero, por D. Joaquín Gaztambide: primera edición en folio de 3 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Romanza núm. 14 para canto y piano, de la zarzuela: Amar sin conocer, por D. J. Gaztambide y D. F. A. Barbieri: primera edición en folio de 4 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Canción núm. 1 para canto y piano, de la zarzuela: Un plito, por D. J. Gaztambide: primera edición en folio de 4 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Vítor núm. 4 para piano, de la zarzuela: La Embajadora, del maestro Auber: primera edición en folio de 4 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

El Paje del Duque de Orleans; novela histórica del siglo de Luis XIV, escrita en francés por el Vizconde Ponsón du Terrail, traducida por D. José Federico Saez de Urreuz, su editor: primera edición en 8.º del tomo segundo de 154 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Antonio Andrés Babi.

Los Templarios; novela original de D. Juan de Dios Mora: primera edición en 8.º de dos tomos, el primero de 661 páginas, adornadas con 18 láminas, y el segundo de 505 con otras 18 láminas, impreso en Madrid, año de 1857, por D. J. Casas y Diaz: es su editor, D. Miguel Pías.

Los Amores de un Loco; novela de Mr. J. de Montepia, traducida por D. Joaquín María de Tejada, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 262 páginas,

impreso en Madrid, año de 1858, por Nieto y compañía. Pablo y Virginia; novela de Mr. de Saint-Pierre: primera edición en 8.º de un tomo de 187 páginas, impreso en Madrid, año de 1850, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Vida de Sancho Panza: primera edición en 8.º de 216 páginas, impreso en Madrid, año de 1845, por el anterior, su editor.

Recienzas y Desengaños; novela de D. Ramón de Navarrete: primera edición en 8.º mayor de un tomo de 244 páginas, impreso en Madrid, año de 1843, por la viuda de Jordán e hijos. Es su editor el anterior.

Diccionario general de la Lengua Castellana, por D. José Caballero: sexta edición en 4.º de dos tomos; el primero de 705 páginas y el segundo de 1.466, impreso en Madrid, años de 1857 y 1858, por Nieto y compañía: es editor de esta obra D. José Gil Dorregary.

Compendio de la Historia de España desde la mas remota antigüedad hasta el presente, por D. J. F. Monje y D. Tomás Hurtado: segunda edición en 8.º de un tomo de 104 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por Don F. Albarra, sus editores D. Tomás Hurtado y Don Francisco Perez Vila.

Educación pintoresca: publicación para niños, redactada por varios autores: primera edición en 8.º del tomo tercero de 380 páginas, adornado con láminas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Miguel Campo-Rodondo. Es su editor D. Pedro José de la Peña.

Agenda de bufete, ó libro de memoria diario para 1859 con noticias y guía de la Habana: primera edición en folio, impreso en Chamberí, año de 1858, por D. Carlos Bailly-Baillière, su editor.

La misma, con noticias y guía de Madrid; id. con noticias y guía de Barcelona; id. de Valladolid; id. de Valencia: primera edición de cuatro tomos en folio, impreso en Chamberí, año de 1858, por el anterior, su editor.

España geográfica, política y administrativa, compendiada con arreglo a los datos mas modernos, por Don Alejandro Gómez Bañera, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 136 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gómez Fuentenebro.

El mes eucarástico. Lecturas para cada día, con otros ejercicios de devoción, por D. José Antonio Ortiz Urruela, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 264 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gómez Fuentenebro.

Elementos de estadística, por Mr. Alejandro Moreau de Jonés, traducidos por D. Casimiro Pío Garbayo de Bofarull, su editor, y D. Ignacio Andrés: primera edición en 8.º mayor de un tomo de 385 páginas, impreso en Madrid, año de 1857, por D. Francisco Abienzo.

Nociones generales de física, por D. Antonio Gascon Soriano, su editor: tercera edición en 8.º de 39 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Pedro Montero.

Programa de un curso de nociones de Historia natural, por F. Sancho de Pereda y Barthelemy, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 120 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gómez Fuentenebro.

Ensayo teórico-práctico sobre las armas portátiles; primera parte; armas de fuego de la infantería, por Don Miguel Correa y D. Fernando Martínez de Viergol, sus editores: primera edición en 8.º de un tomo, que contiene 434 páginas y 7 láminas, impreso en Madrid, año de 1858, en la imprenta de la Revista de Caminos de hierro.

Compendio de Gramática de la lengua castellana, por D. Tomás Hurtado y D. J. F. Monje: segunda edición en 8.º de 69 páginas, impreso en Madrid, año de 1857, por D. F. Abienzo. Son sus editores D. Tomás Hurtado y D. Francisco Perez Vila.

Nuevo método para enseñar a leer breve, fácil y correctamente el idioma español, por D. Tomás Hurtado, su editor: cuarta edición en 8.º mayor de 31 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, en la imprenta de La Espejera.

A little class version book for the use of public schools, por D. Manuel Cuadras, su editor: primera edición en 8.º de un tomo de 192 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Julian Peña.

Perla poética ó colección de trozos escogidos de los mejores poetas, por D. Francisco Perez Vila, su editor: primera edición en 8.º de 228 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Francisco Abienzo.

Represalias; drama de costumbres en tres actos y en verso, por D. Antonio Rubio González: primera edición en 8.º de 73 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez: es su editor D. Prudencio de Regoyos.

Baltasar; drama oriental en cuatro actos y en verso, original de Doña Gertrudis Gómez de Avellaneda, su editora: segunda edición en 8.º de 96 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Los pobres de Madrid; drama en seis cuadros y un prólogo, arreglado a la escena española por D. Manuel Ortiz de Pinedo, su editor: segunda edición en 8.º de 68 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior.

El Dominio azul; zarzuela en tres actos y en verso, original de D. Francisco Campredón, su editor: música de D. Emilio Arrieta: tercera edición en 8.º de 71 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Beltran el aventurero; zarzuela en tres actos y en verso, original de D. Francisco Campredón, su editor; música de D. Cristóbal Oudrid: primera edición en 8.º de 76 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Escuela completa de canto en todos sus géneros, y principalmente en el dramático español é italiano, por D. Antonio Cordero, su editor: primera edición en folio de 233 páginas, impreso en Madrid, año de 1858, por Beltran y Viñas.

La cabeza del Rey D. Pedro; tradición histórica original de D. Manuel Fernandez y Gonzalez: tercera edición en 8.º mayor de un tomo que contiene 480 páginas y 15 láminas, impreso en Madrid, año de 1858, por Don Cristóbal Gonzalez, su editor.

Los siete infantes de Lara; leyenda histórica original de D. Antonio de Soto, su autor: primera edición en folio de un tomo de 460 páginas, adornado con 14 láminas, impreso en Madrid, año de 1853, por el anterior, su editor.

El Caballero Relampago; novela histórica original de D. Ramón Ortega y Frias: primera edición en 8.º de un tomo de 921 páginas, impreso en Madrid: es su editor Don Mariano Cruz y Gomez.

El Diablo en Palacio; novela histórica, original del mismo autor: primera edición en 4.º menor de un tomo de 522 páginas, adornado con 11 láminas, impreso en Madrid, año de 1858, por D. Antonio García y Ortega: es su editor el anterior.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre de 1858 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

AGOSTO.

La puissance politique chrétien. Discours prononcés à la chaire de morale de l'Université pendant le carême de l'année de 1857, accompagnés de notes, par le R. P. Ventura de Bañera, et précédés d'une introduction par M. P. Veuillot: primera edición en 8.º de un tomo de 590 páginas, impreso en Paris, año de 1858, por Mr. Henri Plon, y presentada por D. Leoncio Lopez en representación de los editores: Mrs. Gaume frères et J. Duproy.

Leçons de Mécanique pratique. Hydraulique, por Mr. Arthur Morin: segunda edición en 8.º de un tomo que contiene 258 páginas y 7 láminas, impreso en Paris año de 1858, por Mr. Ch. Lahure et compagnie; presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación de Mr. L. Hachette et compagnie.

Les Chaises à porteurs, ópera-comique en un acto, por Mrs. Dumanoir et Clairville, música de Mr. Victor Massé: primera edición en 8.º de 232 páginas, impreso en Lagny, año de 1858, por Mr. Vialat: presentada por D. José Olona en representación de los editores: Mrs. Michel Lévy, frères.

Correspondance de Napoleon I.º: primera edición en 8.º del tomo primero, que comprende 676 páginas, impreso en Paris, año de 1858, por Mr. Henri Plon, su editor: presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación del mismo.

Traité complet de chimie analytique, por Mr. Henri Rose: primera edición en 8.º del tomo primero que contiene 480 páginas, impreso en Paris, año de 1858, por D. L. Martinet: presentada por D. Carlos Bailly-Baillière en representación de Mr. Victor Masson.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Junta de la Deuda Pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda

del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salud de sus respectivas liquidaciones.

Número de salud de las liquidaciones.

Nombres de los interesados.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

ALMERIA.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

BADAJOS.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

CANARIAS.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

CÁDIZ.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

CÓRDOBA.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

GUANADA.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

HUELVA.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

JAEEN.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

MÁLAGA.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

SEVILLA.

Table with columns: Números de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

No habiendo sido rematados en las subastas anunciadas para los días 30 de Noviembre próximo pasado y 4 del corriente, los solares señalados en el plano aprobado para la reforma con las letras C D O P, el Consejo, conforme á lo que previene la ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el día 14 del actual para que tenga efecto la segunda subasta de los expresados solares, que empezará á las dos en punto de la tarde de dicho día, celebrándose todas en los términos prevenidos en la citada ley y en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administración, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

Para poder tomar parte en la licitación deberán sujetarse los rematantes á los tipos y demas condiciones que se expresaron en los anuncios publicados para las primeras subastas en los Diarios oficiales de los días 30 y 31 de Octubre último y 4 y 5 del citado Noviembre.

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—El Presidente, Marques de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Hiera de las Duñas, partido de Cebreros, por renuncia del que la obtiene, dotada con 2.100 rs. anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento, frances de porte, en el término de un mes, contado desde esta fecha, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ. Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 1 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad de 30.000 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas Capitulares, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 2 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad de 14.750 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas Capitulares, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 3 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad de 17.750 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas Capitulares, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 4 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad de 16.333 rs. 20 cént., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas Capitulares, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 5 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad de 16.933 rs. 20 cént., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas Capitulares, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 6 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad de 17.570 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas Capitulares, á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz 27 de Noviembre de 1858.—Antonio Escudero.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 7 en el sitio que fué Corralón de los Carros, retasado en la cantidad

para dicho arriendo bajo el tipo de 65,000 rs. por cada un año, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en 29 de Noviembre, y con las mismas bases y condiciones que contiene el pliego publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 419, del 6 de Octubre último, y en la Gaceta de Madrid del mismo día, se señala para la subasta simultánea la hora de una á dos de la tarde del día 10 de actual, ante el Sr. Juez de primera instancia de Vinaroz, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia en esta capital, todo en el modo y forma prevenidos en el citado pliego de condiciones.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la reparación de tres casetas del cuerpo de Carabineros de esta provincia, situadas en los puntos del Pobre, Benicarló y Sol de Rius, en el término de la misma, según los presupuestos aprobados por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros del reino en 13 del corriente mes.

Las obras de reparación deben ejecutarse en las referidas casetas por las cantidades que á continuación se expresan:

Res. vn.	
Caseta situada en el Pobre.	2.323
Idem id. en la playa de Benicarló.	2.013
Idem id. en Sol de Rius.	2.417
Total.	6.483

El tipo para la subasta lo será el de los 6.483 reales vellón á que ascienden los presupuestos que se hallan de manifiesto en esta Contaduría; no admitiéndose postura que exceda de aquella suma, y quedando sujeto el postor á cuyo favor se adjudique el remate al reconocimiento que se practique por el arquitecto ó maestro de obras públicas que para la admisión de las obras nombre el Sr. Gobernador de la provincia.

Los materiales que se empleen han de ser de buena calidad, y las aguas con que se amasen portables, interviniendo su adquisición los empleados delegados por el Sr. Gobernador y Comandante de Carabineros.

La Hacienda pública satisfará el importe de las obras después de terminadas y admitidas por el cuerpo de Carabineros.

La subasta se celebrará bajo pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se expresará, el día 31 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia.

En el caso de que se presentaran proposiciones iguales en cantidad, se abrirá entre los proponentes licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose al más beneficioso.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable de acompañar á la proposición el talon de haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 4.000 rs. vn., á responder del cumplimiento de su contrato, ó en su defecto que lo garantice con persona de conocido arraigo á satisfacción del Sr. Presidente de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, el pago de los honorarios del arquitecto ó maestro de obras que practique el reconocimiento y el de los 240 reales vellón consignados en los presupuestos para los alarifes que lo formaron.

Las obras no podrán principiarse hasta que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, quedando obligado á verificarlo á los 15 días y darlas por terminadas á los 30 siguientes, si causas graves no lo impidiesen.

Castellón 27 de Noviembre de 1858.—Ramon Montero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., ofrece ejecutar las obras presupuestadas en las casetas de carabineros de Pobre, Benicarló y Sol de Rius, bajo las condiciones que expresa el pliego formado por la Contaduría de Hacienda pública en 27 de Noviembre último por la cantidad de tantos reales (en letra), para lo cual acompaña la carta de pago ó talon de 4.000 rs. (ó presenta como garantía á Don F. de T.)

(Fecha y firma.) 4698

FABRICA DE ARTILLERIA DE TRUVIA.

D. José Brandaris y Otero, Comandante Capitan de Artillería y Secretario de la Junta económica de esta fábrica.

Certifico que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el día de hoy para la venta á esta fábrica de 12.000 quintales castellanos de lingotes de hierro colado gris y tenaz obtenido en altos hornos por medio de carbón vegetal y con viento frío, la Junta acordó señalar el 1.º de Enero del año próximo, á las doce y media del día, para celebrar segunda subasta bajo las mismas condiciones que la primera. El precio límite es de 12 reales quintal puesto en Gijón ó Avilés.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no tendrán valor las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto.

La falta de concurrencia al acto del remate del autor de una proposición ó de su apoderado no será obstáculo para aceptar en todas sus consecuencias si resultase la más ventajosa, y si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarse ó se hallaren ausentes, se decidirá la cuestión por la suerte.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de este establecimiento. Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Truvia 25 de Noviembre de 1858.—José Brandaris.

Modelo de proposición.

Sres. de la Junta económica de la fábrica de Truvia: el que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la venta á dicha fábrica de 12.000 quintales de hierro colado, se compromete á entregar en Gijón ó Avilés la referida cantidad de hierro al precio de... rs. quintal, con estricta sujeción á las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) 4721

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	714.59	4,5	5,6	N. N. E.	Calajeria.
9 m.	712.69	5,3	6,6	N. N. E.	Idem.
12 m.	712.38	8,1	10,1	N. N. E.	Idem.
3 p.	711.97	7,7	9,7	Norte.	Idem.
6 p.	712.18	4,9	6,1	Norte.	Idem.
9 p.	711.20	3,5	4,5	Norte.	Idem.

Temperatura máxima del día. 8,9
Temperatura mínima del día. 2,4
Temperatura máxima al sol. 14,0
Temperatura mínima del día. 2,4

Evaporación en las 24 hs. 3,81 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. 0

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observaciones meteorológicas del 4 de Diciembre de 1858.

Hora.	Barómetro en último tiro, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	768,9	8,8	N. E.	Algunas nubes, vapores.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 30 de Noviembre á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	743,9	8,6	S. O.	Nubes.
Bayona.	753,1	12,5	Oeste.	Cubierto.
Lyon.	753,7	10,2	Oeste.	Niebla.
Paris.	748,6	9,6	O. S. O.	Cubierto.
Bruselas.	745,3	9,2	S. S. O.	Idem.
Turin.	765,5	5,0	Oeste.	Nubes.
Viena.	749,6	3,7	Calma.	Cub. y niebla.
San Petersburgo.	751,9	2,4	Sur.	Cub. y lluvia.
Florenca.	756,6	10,5	S. O.	Cubierto.
Roma.	756,4	10,3	N. E.	Casi cubierto.
Madrid.	757,8	12,4	S. O.	Nubes.
San Fernando.	759,7	18,3	S. S. O.	Casi cubierto.

Rafael Exca.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
1.964 fanegas de trigo.
4.979 arrobas de harina de id.
6.400 libras de pan cocido.
2.691 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 48.365 libras de peso.
499 carneros, que hacen 9.643 libras de peso.
80 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 15 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.	
Idem de ternera, de 60 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra.	
Idem de cerdo, de 74 á 77 1/2 rs. arroba.	
Torcino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.	
Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.	
Idem en canal, de 70 á 74 rs. arroba.	
Lomo, de 34 á 38 cuartos libra.	
Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.	
Acetate, de 56 á 58 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.	
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 42 cuartos cuartillo.	
Pan de dos libras, de 14 á 16 cuartos.	
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.	
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.	
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.	
Lentijas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.	
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.	
Jabon, de 54 á 58 rs. arroba, y de 49 á 21 cuartos libra.	
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.	

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 26 á 28 rs. fanega.	
Algarroba, á 39.	

Trigo vendido.

36 fanegas... á 55 1/2	64 fanegas... á 63 1/2
28..... 53 1/2	80..... 64
22..... 56	131..... 56
30..... 63 1/2	80 Yalcales... 54
44..... 59	25..... 56 1/2
98..... 63	24..... 52
30..... 64	32..... 52
50..... 63 1/2	60..... 62
30..... 55	40..... 62 1/2
40..... 59	90..... 63
38..... 60	

Total..... 4.122 fanegas.

Quedan por vender sobre 9.268.

Precio máximo..... 65

Idem mínimo..... 52

Idem medio..... 60,30

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 5 de Diciembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Pedro Lázaro, Juez Coletor que fué del ramo de Anualidades y Vacantes eclesiásticas del Obispado de Tudela, correspondientes á los años de 1829 y 1830, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar un pliego de reparos que ha producido el examen de dichas cuentas; en la inteligencia de que trascurrido el plazo sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1858.—J. M. de Ossorno. 4668—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la sección tercera, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Fernandez y Lago, ó sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría á recoger y contestar un pliego de los reparos ocurridos en el examen de las cuentas de Anualidades y Vacantes eclesiásticas de Málaga del año de 1823, rendidas por el interesado como depositario de dichos ramos; en la inteligencia de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1858.—J. M. de Ossorno. 4669—1

D. Fermín Gutierrez y Gómara, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano público del número y Juzgado de Lavapiés de esta villa de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos por el Presidente de la sociedad minera titulada Empresa especial de explotación y explotación de Montellano con varios socios sobre caducidad de acciones, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Noviembre de 1858, vistos los presentes autos seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Presidente de la sociedad minera titulada Empresa especial de explotación y explotación de Montellano, en Hueldecaña, representado por el Procurador D. Agustín Gana, y de la otra, como demandados, los socios de la misma empresa D. Nicolas Serrano, D. Apolinario Sanchez Silva, D. Juan Esteban, D. Antonio Lopez, D. José Piquero, D. José García, D. Pedro Lopez Piquero, D. Antonio Gonzalez Roche, D. Francisco Barber, D. Juan Lopez, D. Prudencio Raneado, D. Juan Francisco Chacon del Castillo, D. Venancio Ibañez, D. José Mayer, D. Francisco Oñate, D. Manuel del Cerro, D. Juan Martín Aguirre, D. Vicente Lopez y D. Luis Franco Alonso, sobre caducidad y amortización de las acciones que respectivamente les pertenecen en dicha sociedad minera, señaladas con los números siguientes: las del primero con los números 423, 424 y 817 de las denominadas enteras, las del segundo con los números 531 al 565, ambos inclusive, y el 570 de las mismas; las del tercero con los números 144, 445, 447, 448, 449, 544, 545 y 544, también de las enteras; la del cuarto, núm. 422; la del quinto y sexto, números 235 y 236 respectivamente de las enteras, y ambas la núm. 744, de igual clase; la del séptimo, núm. 327; la del octavo, núm. 356; la del noveno con los números 371, 720 y 721; la del décimo, núm. 441, todas de las enteras; las del undécimo, números 344 de las enteras y segunda mitad de la núm. 877 de las llamadas provisionales; las del duodécimo tienen los números 173 de las enteras y 894, primera mitad de las provisionales; las del decimotercero, números 342 de las enteras y 899, segunda mitad de las provisionales; la del decimocuarto, núm. 888, primera mitad de las provisionales; las del decimocuarto, números 571, de las enteras y 877, segunda mitad de las provisionales; las del decimosexto, números 381 y 872 de las enteras; la del decimoséptimo, núm. 953 de las enteras; la del decimoctavo, núm. 964 de las mismas; y las del último tienen los números 582, 583, 750 y 966, también de las enteras.

Resultando que, fundada la referida sociedad minera, aprobó en junta general de 26 de Marzo de 1853 el reglamento por el que debía regirse y gobernarse la propia sociedad.

Resultando que por el art. 7.º de dicho reglamento se ordena que cada acción pagará mensualmente de 40 á 20 rs. para cubrir los gastos de la empresa, y que los dividendos han de satisfacerse en los 20 días siguientes á la fecha de su reparto, caducando la acción que no verifique el pago.

Resultando que los demandados, socios en la referida empresa, dejaron de pagar varios dividendos acordados por la Junta de gobierno de la misma, á pesar de haberse reclamado en debida forma y haber sido citados á juicio de conciliación en 18 y 20 de Febrero último, en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del mismo reglamento.

Resultando que en este estado se entabló contra ellos la demanda que dió principio á estos autos, y hubo que sustanciar el juicio en su ausencia, y rebeldía por no haber comparecido en él á deducir su derecho, sin embargo de haber sido emplazados en la forma que la ley prescribe para que los verificasen.

Considerando que á más de hallarse probados los hechos que se alegaron en la demanda con los documentos presentados, vienen á prestarles su conformidad los mismos demandados con su alta de comparecencia.

Considerando que el citado reglamento es el pacto social de la empresa, en el cual se hallan consignados los derechos y obligaciones de los socios, y que por lo mismo, no habiendo pagado los demandados sus dividendos, como queda expuesto, es evidente que procede la caducidad de sus acciones, solicitada en la demanda, según lo terminantemente dispuesto en el art. 7.º de dicho reglamento y en conformidad á lo que prescribe la ley 4.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, la cual establece, que de cualquier manera que parezca que uno quiso obligarse queda obligado.

Con mérito á todo lo que precede, he de declarar y declaro caducadas las acciones de la sociedad minera de que queda hecho mérito, y condeno á los referidos demandados en las costas del juicio, mandando que, además de notificarse esta sentencia en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria en la forma prevenida en el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publique en el Diario de Avisos de esta corte, Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la misma ley.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma el Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, por ante mí el infrascrito Escribano del número, de que doy fe.—Juan Menendez.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.

En copia conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en los periódicos oficiales bajo la presente, que firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1858.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara. 4798

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, referendada por el Escribano de su número D. Olallo Mejía y á instancia de D. Manuel Gonzalez, vecino de la misma, ha sido declarada en concurso necesario, con fecha 6 del corriente mes, la Excmo. Sr. Doña Carlota de Talamanca, Marquesa de Branciforte, y rigorándose el paradero de esta señora, se cita, llama y emplaza por medio del presente, para que en el término de 20 días, que principarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado para hacer saber aquella providencia; bajo apercibimiento de que de no presentarse dentro de dicho término se seguirán los autos de concurso en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada por el Escribano numerario D. José María, se cita y emplaza á cualquiera persona ó corporación que tuviere interes en la fianza que con hipoteca de una casa sita en esta población, calle de Majaderitos, ahora de Espoz y Mina, núm. 10 antiguo, manzana 209, constituyó D. Agustín Laureano de Tobia hasta en cantidad de 4.000 ducados para responder del oficio de corredor de Lonja concedido á D. Manuel Bañares, según escritura de 30 de Julio de 1778, otorgada ante el Escribano de esta corte Don Francisco Espinosa Cano, para que en el término preciso de 45 días ejerciten en este Juzgado la acción de que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no hacerlo se declarará la caducidad de dicha fianza, alzándose la fección hipotecaria que por ella pesa sobre la referida casa.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—José María. 4731

Por providencia del Sr. D. Manuel Ribado, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se saca á pública subasta un oficio de Procurador del número de esta corte, tasado en la cantidad de 60.000 rs. vn., estando señalado para el remate el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado de la Universidad.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden acudir á la Escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin, calle Mayor, núm. 108, donde se les informará del resultado de los títulos y de cuantas noticias deseen.

Madrid 2 de Diciembre de 1858.—Marin. 4732

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de la misma, referendada por el Escribano de número de ella D. Vicente Callejo Sanz, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á reclamaciones contra los bienes que dejó D. Antonio de Torices, vecino que fué de esta villa, de las que deberá responder a casa sita en ella y su calle de Hortaleza, núm. 49, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presenten en dicho Juzgado y ciudad Escribanía numeraria á ejercer las acciones que crean competentes; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En virtud de providencia dada por el Sr. D. Victor Dulce, Juez logado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, en los autos ejecutivos que en el mismo y por la Escribanía del licenciado D. Francisco Seo de Cáceres sigue D. Manuel Frade con Doña Francisca Loubelli, se saca á pública subasta los bienes embargados á esta, y que han sido tasados por D. Roque de las Casas en la cantidad de 4.064 rs. vn., habiéndose señalado para su remate el día 13 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

D. José Celestino de la Cuesta, Caballero de la Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y por segunda vez se cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes que pertenecieron á D. Saturno García Rubio, vecino que fué de esta población, el que hallándose demente falleció abintestado en esta villa el día 19 de Noviembre del año último, para que se presenten á ejercer sus acciones en el término de 20 días, pues así está prevenido en providencia de este día en los autos de abintestado pendientes en este Juzgado.

Dado en Zafra á 25 de Noviembre de 1858.—José Celestino de la Cuesta.—Por su orden, José María Rubiales. 4745

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el Escribano del número de la misma Don Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza por medio del presente á los acredores y herederos de Doña María Hernandez, para que por sí ó por persona legítimamente autorizada al efecto, comparezcan á usar de su derecho en la junta general definitiva que ha de tener lugar el jueves 16 del actual y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, que está situada en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta capital, referendada por el Escribano del número de la misma D. Domingo Bando, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 30 días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, á todas las personas que se crean con derecho á las cargas que, según certificación de la Contaduría de hipotecas, se hallan impuestas sobre una casa sita en esta población y su calle de Preciados, núm. 1 antiguo 25 y 27 nuevos, de la manzana 382, á saber:

Un censo de 3.300 rs. de capital á favor de S. M.
Otro de 8.048 rs. de capital, que se dice mandado constituir Doña Catalina Rojas en favor de una memoria que encargaba fundar.

Otro de 4.000 ducados, impuesto á favor de Diego Canales, Proveedor general de la Real Armada.

Otro de 2.000 ducados en favor del monasterio de San Pedro Mártir de Toledo.

Otro de 66.000 ducados, fundado por Doña Catalina Rojas á favor de las memorias de Doña Luisa Luzon por escritura de 31 de Julio de 1615 ante el Escribano Pedro Martinez.

Otro percibido de 50 mrs. anuales:
Y un crédito de 474.342 rs., resto de otro de mayor suma, perteneciente á la compañía de paños de esta capital, para que dentro del citado término de 30 días acudan á deducirle ante el citado Sr. Juez y Escribano; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declararán caducadas todas aquellas responsabilidades, y se tomará razón del desglose en la Contaduría de hipotecas y títulos de pertenencia de la finca.

Madrid 25 de Noviembre de 1858.—Domingo Bando. 4743

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Estado sanitario.—Desde que principió Diciembre cesaron las lluvias que tan perniciosos fueron en el anterior mes; la dirección de los vientos también varió, pues comenzaron á soplar los del 1.º y 4.º cuadrante, que por lo regular en esta corte siempre son fríos: así es que la temperatura bajó en términos, que en las mañanas se sintió frío, llegando á marcar el termómetro hasta cero. El barómetro hizo poca variación, y la atmósfera, al principio nublada, con nubes y lluvias, apareció á lo último de la semana suelta y despejada.

Las enfermedades también sufrieron alguna modificación, pues abundaron las de carácter catarral y gástrico, disminuyendo algun tanto las afecciones reumáticas. Ob serváronse algunos casos de irritaciones gastro-intestinales, de neuritis, de pleuritis, de cólicos biliosos y de erupciones, con especialidad de sarampión, escarlatina y viruelas.

Entre los enfermos crónicos sucumbieron alguna modificación de resultados de los cambios atmosféricos sobrevenidos en estos últimos días: á no ser por esta circunstancia, la mortandad hubiera sido corta, pues escasearon por fortuna las terminaciones funesales de las dolencias agudas.

BARCELONA 1.º de Diciembre.—Mañana jueves se celebrarán en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor los funerales en sufragio del alma del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Tortosa, y antes de Puerto-Rico y Tarazona, Dr. D. Gil Esteve y Thomas, beneficiado que habia sido de la propia iglesia antes de ser ascendido á la dignidad episcopal. El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, asociándose al natural sentimiento en que se halla sumida la familia del malogrado Prelado (D. D. G. G.) y queriendo tributar á su buena memoria una prueba de distinguida consideración y aprecio, celebrará de pontifical. Presidirá el duelo el Ilmo. Sr. Obispo electo de Canarias; se cantará un Requiem por un buen cuerpo de voces solas, y durante las misas, los mismos coros cantarán varias motetes con cantos fúnebres.

Hemos oido asegurar que el Ilmo. Sr. Alcalde-Corregidor, cuya ilustración y recto celo son bien conocidos en Barcelona, se propone llevar á efecto, secundado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, algunas apreciables mejoras. Es otro de tantas, y para ello se propone obrar de perfecto acuerdo con la primera Autoridad militar, la rectificación del paseo de San Juan ó de la Explanada, paseo que últimamente habia perdido gran parte de su regularidad. En otro tiempo, cuando se colocó la primera piedra del monumento, que por acuerdo de la misma Municipalidad iba á dedicarse á la buena memoria del infortunado Duque de Bailén, se habia pensado en formar unos pequeños jardines á ambos lados de dicho paseo, mejora que se creía de poco coste y que sin duda alguna habria contribuido á su embellecimiento. (Diario.)

LEIDA 29 de Noviembre.—El tiempo sigue inmejorable; ha llovido regularmente y hay probabilidades de que vuelva á llover.

Ayer por la noche, por ser cumpleaños del Principe de Asturias, las músicas de los regimientos que guarnecen esta plaza estuvieron tocando por espacio de tres horas, la del regimiento de Estremadura frente la casa del Sr. Comandante general, y la del de Málaga frente las oficinas del Gobierno civil, llamando especialmente la atención la primera por las excelentes piezas que tocó. (Corona.)

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Ribado, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se saca á pública subasta un oficio de Procurador del número de esta corte, tasado en la cantidad de 60.000 rs. vn., estando señalado para el remate el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado de la Universidad.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición pueden acudir á la Escribanía de número de D. Pedro Clemente Marin, calle Mayor, núm. 108, donde se les informará del resultado de los títulos y de cuantas noticias deseen.

Madrid 2 de Diciembre de